



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 026 -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 27 SET. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1025936 de fecha 15 de agosto de 2018 en Cincuenta y Siete (057) folios, respecto a la petición de dejar sin efecto el Memorando N°. 934-2018-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018, solicitado por el servidor **Mg. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA**, y Opinión Legal N°. 033-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 668-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria, RESUELVE dar por concluido el encargo de funcionario como responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, al **Mg. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA**; y DISPONE la ROTACIÓN del servidor de carrera Mg. Lic. Adm. Alejandro Nieto Mujica a la Plaza N° 20 Director del Sistema Administrativo I código 444-06-04-D, clasificación SP-EJ, Nivel Remunerativa F2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, acto administrativo expedido en mérito al Memorando N°. 934-2018-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018;

Que, mediante escrito presentado con fecha de recepción 14 de agosto del año en curso, el servidor Mg. Lic. Adm. Alejandro Nieto Mujica, solicita se deje sin efecto el



Memorando N° 934-2018-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR, documento a través del cual se dispone la rotación del recurrente por necesidad de servicio y se realice las acciones pertinentes para tal efecto; el servidor al no estar conforme con lo establecido en el referido documento, solicita se deje sin efecto bajo el argumento de ser trabajador nombrado en la Unidad de Recursos Humanos bajo el Régimen Laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público Decreto Legislativo N° 276; asimismo refiere que mediante RGR N° 007-2017 y RGR N° 016-2017-GRA/GR-GG-GRDE de fechas 04 de mayo de 2017 y 04 de julio de 2017 respectivamente, se dispone el retorno a la plaza de carrera del servidor luego de haber sido rotado a la Unidad de Control Patrimonial, por cuanto el suscrito cuenta con plaza de carrera en la Unidad de Recursos Humanos; asimismo manifiesta que no solicitó rotación a la Oficina de Planificación y Presupuesto, puesto que no es compatible con el puesto originario que viene desarrollando y que no reúne la experiencia requerida para realizar los trabajos en la oficina antes mencionada; por lo que de forma inconsulta y sin motivo alguno, el director de la DRAA ha tomado la determinación de efectuar rotación del mencionado servidor;

Que, del análisis y evaluación de los hechos, es oportuno señalar lo establecido por el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispositivo legal que señala: que la **asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados**. En ese sentido, para efectos de realizar la rotación de personal dentro de su misma entidad, conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Se debe tratar de un servidor de carrera, b) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y c) **Se deben realizar por necesidad institucional. En caso de autos, no existe una fundamentación real respecto al pedido de rotación por necesidad institucional;**

Que, el artículo 78° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la **rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados**. Asimismo, establece que **dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario**. Al respecto la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de las entidades deberán tener en cuenta que, cuando se decida el desplazamiento a través de una ROTACION de un servidor para desempeñar funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel de carrera alcanzada, a quién se le asignará funciones según su nivel de carrera y ocupacional alcanzado, dicho **desarrollo de sus funciones deben ser compatibles a su grupo ocupacional nivel y especialidad alcanzados. En caso de autos se puede verificar que la formación y experiencia profesional no son acordes con los requisitos del nuevo puesto de trabajo al cual ha sido desplazado**, más aún si se toma en cuenta que el impugnante tiene la condición de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, con formación académica en temas de Recursos Humanos y experiencia laboral de más de 30 años en la Unidad de Recursos Humanos; mientras que el nuevo puesto laboral



encomendado ejerce funciones de la Plaza N°. 20 Director del Sistema Administrativo I Código 444-06-04-D, Clasificación SP-EJ, Nivel Remunerativo F2, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, no cumpliendo con los requisitos y las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N°. 276 y el Manual Normativo de Personal N°. 002-90-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°. 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2, referente a la rotación, lo siguiente: i) Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario. iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad (CAP Provisional);

Que, respecto a lo alegado por el recurrente en su petitorio referente a la expedición de actos administrativos que dispusieron el retorno a la plaza de carrera del servidor, luego de haber sido rotado a la Unidad de Control Patrimonial de la misma entidad; cabe precisar que del análisis efectuado por la autoridad en los considerandos de dichas resoluciones, se extrae que declararon fundado su pedido en merito a que la plaza destino de rotación no era una plaza presupuestada, cuestión distinta al presente caso, por lo que no es de aplicación a la presente;

Que, finalmente, toda actuación de las autoridades administrativas deben de realizarse conforme al Principio de Legalidad y la Constitución, en caso de las resoluciones administrativas que disponen la rotación de personal, éstas deben ser emitidas respetando el derecho a la debida motivación comprendido dentro del derecho al debido proceso, por ello, todo pedido de rotación debe contar con fundamentos necesarios que lo justifiquen;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la petición de dejar sin efecto el Memorando N° 934-2018-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018; solicitado por el servidor **Mg. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA**, respecto a la rotación del servidor a la plaza F2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; se deje sin efecto en todos sus extremos el memorando antes mencionado.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

